



OFORD.: N°30987

Antecedentes.: Su presentación de fecha 16 de octubre de 2017.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: N°2017110200821

Santiago, 22 de Noviembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Luis Rojas Gallardo-Secretario General (S) de la Honorable Cámara de Diputados de Chile

---

A través de la presentación del antecedente, ofició a esta Superintendencia, remitiendo solicitud del Honorable Diputado Leonardo Soto Ferrada a fin que este Servicio: (i) realice una investigación administrativa respecto de la conducta del presidente de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en adelante BCS, Sr. Juan Andrés Camus, por cuanto en una nota periodística de fecha 4 de octubre del diario El Mercurio, éste efectuó declaraciones que, según su presentación, podrían haber significado una transgresión al artículo 61 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la letra g) del artículo 4° del Decreto N° 890 del Ministerio del Interior que fija el texto actualizado y refundido de la Ley N° 12.927; (ii) informe si procede que actores económicos relevantes como el Sr. Camus expresen opiniones políticas del tenor a las realizadas por aquél; y,(iii) oficie a la BCS para que informe sobre los eventuales efectos en el mercado de las declaraciones del Sr. Camus.

Al respecto, debe considerarse que el artículo 61 de la Ley N° 18.045 señala que *El que con el objeto de inducir a error en el mercado de valores difunda información falsa o tendenciosa, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.* Como se desprende de la norma legal antes transcrita, para la configuración del tipo del referido artículo 61 se requiere que se difunda una información falsa o tendenciosa y que además esa difusión se haya efectuado con el objeto de inducir a error en el mercado.

En cuanto a si las declaraciones del Sr. Camus tuvieron el objeto de inducir a error en el mercado de valores, resulta necesario traer a la vista dichas declaraciones. Según la nota de prensa en cuestión, el Sr. Camus señaló, entre otros temas, que *las bolsas de toda la región han estado mejor, han aumentado los flujos internacionales y hay un montón de cosas antes como para llegar a interpretar que es el resultado de su gestión. También está el factor de cambio político, donde hay una expectativa de mejor ambiente económico. Claramente, si no saliera elegido*

*Piñera, la probabilidad que tengamos un colapso en el precio de las acciones es alta.; y que [el alza del IPSA] va a depender de cómo sigan las proyecciones de los resultados de las elecciones. Todavía siguen siendo bastante favorables para el Presidente Piñera y yo creo que eso para los inversionistas parece ser una buena noticia. Mientras eso siga así, vamos a tener un mercado más bien boyante que deprimido.*

Como se puede observar, las declaraciones vertidas por el Sr. Camus no apuntan a ningún sector y/o industria del mercado de valores o a un determinado instrumento o valor, ni tampoco tienen relación con los sistemas, negocios, valores o la situación financiera de la BCS, limitándose el Sr. Camus a presagiar escenarios futuros sin aportar ningún elemento o antecedente que sustenten sus pronósticos, basándose casi exclusivamente en percepciones personales que giran en torno a la elección de un determinado candidato en las elecciones presidenciales, por lo que se puede concluir que el objeto de dichas declaraciones no fue inducir a error en el mercado.

A mayor abundamiento, debemos señalar que tampoco es posible observar forma alguna en que el Sr. Camus o terceros pudieron haber obtenido un beneficio que provenga del mercado de valores, en el ya descartado caso que con las declaraciones realizadas por aquél hubiera querido inducir a error en dicho mercado. En cuanto a esto último, si bien el tipo del artículo 61 de la Ley N° 18.045 no exige que las declaraciones hayan tenido el objetivo de beneficiar a alguien, en la práctica es un antecedente que debe ser considerado para evaluar si una determinada declaración habría tenido el objeto de inducir a error en el mercado. De tal forma, no se configura este otro elemento que hubiese permitido establecer que las declaraciones del Sr. Camus hubieran tenido el objeto de inducir a error en el mercado.

No habiendo elementos que permitan determinar que se cumpla uno de los elementos necesarios para la configuración de la conducta prohibida del artículo 61 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, esto es, que las declaraciones hayan tenido el objeto de inducir a error en el mercado de valores, resulta innecesario analizar si las declaraciones en cuestión son falsas o tendenciosas, que es el otro elemento requerido por el tipo infraccional de dicho artículo.

En razón a lo expuesto, se informa a usted que esta Superintendencia considera que no existen elementos que permitan entender que el Sr. Camus hubiera infringido el artículo 61 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Con respecto a una eventual infracción a la letra g) del artículo 4° del Decreto N° 890 del Ministerio del Interior, cabe señalar que el artículo 26° de ese mismo cuerpo legal indica que *Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos descritos y sancionados en esta ley, en los Títulos I, II y VI, Párrafo 1° del Libro II del Código Penal y en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.* En vista de lo anterior, se ha derivado mediante Oficio Ordinario N° 30961 de fecha 22 de noviembre, su presentación al Ministerio del Interior para los fines pertinentes.

En cuanto a su petición de informar si procede que actores económicos relevantes como el Sr. Camus expresen opiniones políticas del tenor de las brindadas por aquél, cabe reiterar que esta Superintendencia no observa antecedentes que permitan concluir que el Sr. Camus hubiera infringido el artículo 61 de la Ley de Mercado de Valores, a consecuencia de las declaraciones

que se han reproducido en el presente oficio.

Finalmente, en cuanto a su solicitud de oficiar a la BCS, tal como se ha dicho previamente, las declaraciones del Sr. Camus no tienen relación a los sistemas, negocios, valores o a la situación financiera de la BCS, por lo tanto esta Superintendencia estima que no se configuran motivos para oficiar a esa entidad conforme a sus facultades legales.

jag / DCIMM wf 777503

Saluda atentamente a Usted.



**CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201730987789767tkJnbwFNgiNCLDrIPtSeVqYcmlpHUb